

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2018

AUTO DE ARCHIVO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Archivo de la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes en el mercado relevante conformado por el corregimiento de La Victoria en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento de Cesar, presentada por la empresa GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P.
Expediente 2018-0240

CONSIDERA QUE:

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, la Resolución CREG 138 de 2014, la Resolución CREG 112 de 2015, la Resolución CREG 125 de 2015 y la Resolución CREG 141 de 2015, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante la Resolución CREG 093 de 2016 se revocaron apartes de la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 relacionados con: (i) gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), (ii) otros activos, (iii) mercados financiados con recursos públicos, y (iv) demanda, entre otros.

Mediante la Resolución CREG 090 de 2018 se establecen los apartes revocados de la Resolución CREG 202 de 2013 y se incorporan otras disposiciones.

Mediante la Circular CREG 060 de 2018, la Comisión informa de la existencia de errores en la Resolución CREG 090 de 2018 y que le corresponde adelantar una actuación administrativa de manera oficiosa con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 a efectos de determinar la existencia de graves errores de cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa.

Mediante la Resolución CREG 132 de 2018 se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer uso del aplicativo ApliGas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

En el artículo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 se define la fecha base como “*la fecha de referencia que se tiene en cuenta para realizar los cálculos de los cargos que el Distribuidor presenta a la CREG en cada Período Tarifario, y que corresponde al 31 de diciembre del año anterior al año de la solicitud tarifaria*”.

La empresa **GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P.**, a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2018-005846 de junio 14 de 2018 y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por el corregimiento La Victoria en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento de Cesar.

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P.** confirmó su solicitud mediante el número 1359.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013, esta Comisión dio inicio a la actuación administrativa correspondiente mediante el Auto de apertura de expediente del 17 de octubre de 2018 comunicado a la empresa mediante oficio con radicado CREG No. S-2018-004768.

La CREG revisó la información suministrada por GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P. mediante radicado CREG E-2018-005846 y mediante la solicitud 1359 de Apligas y se evidencia que la información reportada se encuentra expresadas en pesos de diciembre 31 de 2016 y no a la fecha base de la solicitud.

Posteriormente, a través del auto de fecha 30 de octubre de 2018, se decretaron pruebas de oficio, decidiendo requerir a través del radicado CREG S-2018-004961 de la misma fecha a la empresa GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P., a fin de que reportara la información de la solicitud tarifaria (inversión, recursos públicos, gastos de AOM, otros activos y cargos propuestos) expresada en pesos de la fecha base, la cual corresponde a diciembre 31 de 2017. Para el reporte de esta información, se le concedió a la empresa el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, el cual se verificó en la página web de la empresa 4-72 con el número de guía

RA033814060CO y se confirmó que la entrega se realizó el día 1 de noviembre de 2018.

Dado que a la fecha no ha sido cumplida la solicitud de información realizada por la Comisión mediante la comunicación mencionada anteriormente y que el término para su respuesta se cumplía el 19 de noviembre de 2018, se procede a dar aplicación al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

De acuerdo con lo anterior, en virtud del principio de eficacia, se entiende por desistida la solicitud tarifaria teniendo en cuenta la inactividad durante el tiempo ya señalado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Archivar en el estado en que se encuentre la actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud de la empresa GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P., para la aprobación de cargos de distribución y comercialización del servicio domiciliario de gas combustible por redes para el mercado relevante conformado por el corregimiento La Victoria en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento de Cesar, identificado con el expediente 2018-0240.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente decisión al representante legal de la empresa GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P. o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA ALZATE MONROY
Directora Ejecutiva (E)



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co